

RESOLUCIÓN NÚMERO 709 DEL 17 DE ABRIL DE 2020

“Por medio de la cual se establecen medidas de administración de la actividad pesquera en lo referente a las embarcaciones de bandera extranjera que operan en el territorio nacional”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4181 de 2011, se creó la AUNAP con el propósito de ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelanta los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990 y lo compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 en el Artículo 2.16.1.1.1.

Que de conformidad con el artículo 13, numeral 6º, y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar permisos, autorizaciones y patentes de pesca.

Que la Resolución 601 de 2012 establece los requisitos para el otorgamiento de permisos y patentes de pesca necesarios para el ejercicio de la actividad. En dicha resolución se establece que para la expedición de la patente de pesca a una embarcación previamente debe realizarse la inspección ocular.

Que teniendo en cuenta que el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia el coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, alistamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de aquellos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de reducir la mitigación del contagio.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró en Colombia la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Decreto 417 de 2020, el Gobierno Nacional declaró por las mismas causas el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, cuya parte considerativa señala que ante la insuficiencia de atribuciones ordinarias con las que cuentan las autoridades estatales para hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, se hace necesario adoptar medidas extraordinarias que permitan conjurar los efectos de la crisis y cumplir con las medidas sanitarias de cuarentena y no aglomeración de personas.

“Por medio de la cual se establecen medidas de administración de la actividad pesquera en lo referente a las embarcaciones de bandera extranjera que operan en el territorio nacional”

Que mediante Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*, el Gobierno nacional con el fin de garantizar el abastecimiento de alimentos, la seguridad alimentaria y la subsistencia, ordenó entre otras cosas, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia hasta el día 25 de marzo de 2020.

Que el mismo decreto, en su artículo 3° señaló 34 excepciones, cuyo desarrollo se debería permitir en medio de la medida de aislamiento, con el fin de garantizar los derechos a la vida y a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia. Entre estas actividades exceptuadas se encuentran unas específicas que tienen que ver con el ejercicio de las actividades de la cadena productiva de pesca y acuicultura, descritas a continuación:

“10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio”.

(..)

16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga. (..)”

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”*; el cual derogó el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y ordenó, entre otras, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del 13 de abril hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Así mismo, permanecieron exceptuadas del aislamiento preventivo obligatorio aquellas actividades relacionadas con la actividad pesquera y acuícola, en los mismos términos citados previamente.

Que en ejercicio de sus funciones misionales, la AUNAP ha expedido varios permisos de pesca comercial industrial a empresas ubicadas en el municipio de Tumaco que tienen embarcaciones de bandera extranjera afiliadas a su permiso y que requieren operar ingresando en aguas jurisdiccionales Colombianas para expedición de patente de pesca o zarpe o desembarcar producto pesquero propio de sus faenas, toda vez que vienen pescando en aguas internacionales



“Por medio de la cual se establecen medidas de administración de la actividad pesquera en lo referente a las embarcaciones de bandera extranjera que operan en el territorio nacional”

o nacionales con anterioridad a la declaración de la contingencia sanitaria por parte del Gobierno Nacional.

Que las empresas a las cuales la AUNAP les ha otorgado permiso son las siguientes: Mar Atún Ltda.; Promarfresh E.U.; Atún Tropical S.A.S.; Tuna mar S.A.S., Compañía Agrícola y Piscícola La Luz S.A.S., y Tuna S.A.S.

Que actualmente se encuentran las siguientes embarcaciones pesqueras con permiso de operación y patente de pesca vigente:

PESQUERO	BANDERA	EMPRESA	PERMISO OPERACIÓN			PATENTE PESCA		
			DESDE	HASTA	No. PERMISO	DESDE	HASTA	No. PATENTE
LOS ROQUES	VENEZUELA	MAR ATUN LTDA	06/11/2019	23/04/2020	25477	24/10/2019	23/04/2020	SM-08107
BALBINA	ECUADOR	TUNAMAR SAS	05/02/2020	05/05/2020	26090	06/02/2020	05/05/2020	SM09188
TAURUS 1	VENEZUELA	MAR ATUN LTDA	24/02/2020	09/06/2020	25498	10/05/2020	09/06/2020	SM-09206
GRAN ROQUE	VENEZUELA	MAR ATUN LTDA	24/02/2020	11/07/2020	25499	12/02/2020	11/07/2020	SM09197

Fte: DIMAR 2020

Que la motonave DIVA MARIA, de bandera Panameña, afiliada al permiso integrado de pesca comercial industrial otorgado a la sociedad GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLANTICO S.A., “GRALCO S.A.” con NIT No. 802.011.109-0, con sede en Barranquilla, se encuentra en faena de pesca, tiene patente de pesca No. SM-09148 vigente hasta el 26 de noviembre de 2020.

Que para actuar en concordancia con las directrices impartidas por el Gobierno Nacional y garantizar la seguridad sanitaria de los funcionarios, titulares de permisos, armadores pesqueros y comunidad, evitando la propagación del virus COVID-19, al igual que contribuir con la seguridad alimentaria de todas las regiones de Colombia, se hace necesario tomar medidas frente al arribo por primera vez de embarcaciones y el desembarco de productos en puerto colombiano, hasta que se supere la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Suspensión de trámite.- Suspéndase de manera transitoria la expedición de patentes de pesca a las embarcaciones de bandera extranjera que deseen ingresar al territorio Colombiano para ejercer la actividad pesquera, así se encuentren estas embarcaciones afiliadas a empresas colombianas, que no estén afiliadas a una planta de proceso en Colombia, debidamente autorizada por la AUNAP, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y hasta tanto se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional en el marco de la contingencia sanitaria para atender la pandemia declarada a causa del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 2°. Desembarque de productos pesqueros.- Sera opcional el desembarco de producto pesquero a aquellas embarcaciones de bandera extranjera que tengan patente de pesca vigente y se encuentren desarrollando actividades o faenas de pesca de atún en la zona de Tumaco y requieran ingresar a puerto colombiano para desembarcar el porcentaje de producto pesquero, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional en el marco de la contingencia sanitaria para atender la pandemia declarada a causa del Coronavirus COVID-19 .



“Por medio de la cual se establecen medidas de administración de la actividad pesquera en lo referente a las embarcaciones de bandera extranjera que operan en el territorio nacional”

PARÁGRAFO: Para efectos del desembarque del personal tripulante colombiano de la respectiva embarcación, el armador o titular del permiso deberá informar con la debida antelación a las autoridades correspondientes para que éstas adelanten el procedimiento, la logística y cumplimiento del protocolo sanitario.

ARTÍCULO 3°.- Exportación.- Los productos obtenidos de las faenas de pesca, podrán ser exportados por el titular del permiso, previo el cumplimiento de las normas legales a que haya lugar, en especial de la DIAN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional en el marco de la contingencia sanitaria para atender la pandemia declarada a causa del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 4°.- Exclusión de la suspensión.- Quedan excluidas de esta resolución las embarcaciones afiliadas a permisos integrados de pesca autorizados por la AUNAP que tengan planta de proceso, patente de pesca vigente y desembarquen el producto en el caribe colombiano en sus instalaciones, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria.

PARÁGRAFO: Se exceptúa de la condición señalada en el artículo primero de esta resolución, la motonave DIVA MARIA, de bandera Panameña, afiliada al permiso integrado de pesca comercial industrial otorgado a la sociedad GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLANTICO S.A., “GRALCO S.A.” con NIT No. 802.011.109-0, con sede en Barranquilla, por cuanto tal embarcación se encuentra actualmente en faena de pesca, tiene patente de pesca No. SM-09148 vigente hasta el 26 de noviembre de 2020, y desembarcará el producto pesquero en la planta de proceso de la empresa Gralco S.A., ubicada en Barranquilla, para zarpe. Como consecuencia de lo anterior, la empresa GRALCO S.A. deberá informar por escrito a la AUNAP dentro de los 30 días siguientes al arribo, el volumen de producto desembarcado por especie y anexar copia de la bitácora de la faena de pesca.

ARTÍCULO 5°.- Las autoridades que intervienen en el proceso deberán aplicar los protocolos de sanitarios internos y los establecidos por las demás entidades competentes.

ARTÍCULO 6°.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia hasta el término de la declaratoria de emergencia sanitaria por parte del Gobierno nacional.

ARTÍCULO 7°.- Publicación. Ordénese la publicación de la presente resolución por la página web de la AUNAP www.aunap.gov.co y el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 17 de abril de 2020


NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Directór General

Proyectó: John Jairo Restrepo A – D.T. Administración y Fomento-AUNAP

Revisó: Grace Olaya Jaramillo/Abogado DTAF

Revisó: Miguel Angel Ardila A.

Revisó: Jefe Oficina Jurídica AUNAP.

